

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y LAS ASOCIACIONES O FEDERACIONES DE ESTAS ENTIDADES QUE LLEVEN A CABO PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN POBLACIÓN INFANTOJUVENIL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

**FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Consejería / Órgano proponente</b>	Consejería de Sanidad Dirección General de Salud Pública	<b>Fecha</b>	Septiembre 2024
<b>Título de la norma</b>	Orden de la Consejería de Sanidad por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro y las asociaciones o federaciones de estas entidades que lleven a cabo programas de promoción de salud mental y prevención de adicciones en población infantojuvenil de la Comunidad de Madrid		
<b>Tipo de Memoria</b>	<input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Concesión de subvenciones a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro para la ejecución de proyectos para el desarrollo de actuaciones dirigidas a la prevención de adicciones y promoción de la salud mental en jóvenes y adolescentes.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Promoción de la salud mental y la prevención de adicciones especialmente enfocada a los jóvenes como grupos de población de alta prevalencia o especialmente vulnerables, mediante la participación de las entidades y su coordinación con la administración sanitaria en el despliegue de las estrategias y actividades de prevención de adicciones y promoción de la salud mental.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se han considerado ante la necesidad de aprobación de las bases reguladoras por la Consejería de Sanidad, conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones, como requisito para iniciar esta línea de subvenciones.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden de la Consejería de Sanidad		
<b>Estructura de la Norma</b>	El Proyecto de orden contiene una parte expositiva y una parte dispositiva, que consta de 24 artículos y dos disposiciones finales.		

<p><b>Informes recabados</b></p>	<p>Durante la tramitación se han recabado los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe del Comité Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sanidad.</li> <li>- Informe del Servicio Madrileño de Salud de la Consejería de Sanidad.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>- Informe de impacto en materia de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> </ul>
<p><b>Informes pendientes de recabar</b></p>	<p>Durante la tramitación se recabarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de la Intervención Delegada en la Consejería de Sanidad.</li> </ul>
<p><b>Trámite de participación: Consulta pública / audiencia e información públicas</b></p>	<p>Se ha sometido a trámite de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 60 de la Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Se ha publicado con fecha 17 de mayo de 2024 en el Portal de Transparencia, en el apartado de "Consulta Pública" y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, abriéndose un trámite de consulta pública del día 20 de mayo al 7 de junio de 2024, ambos inclusive. En dicho plazo se ha recibido alegaciones de la Unión Madrileña de Asociaciones de Personas Pro Salud Mental - UMASAM - Federación Salud Mental Comunidad de Madrid.</p> <p>El proyecto se someterá a audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.</p>
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>	

<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	Se adecúa a las competencias establecidas en el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como a las competencias atribuidas a la Consejería de Sanidad, en el artículo 1 y 10 apartados a), b) y u) del Decreto 245/2023, de 4 de octubre.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	No existe incidencia sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	Al tratarse de subvenciones a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, no afecta a los operadores económicos, careciendo de impacto en relación con la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 1.000 € <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación estimada: de € <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
<b>OTROS IMPACTOS</b>	Adolescencia, infancia o la familia	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Ninguna	

## I. INTRODUCCIÓN.

La presente Memoria Abreviada del Análisis de Impacto Normativo se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aplicable en la Comunidad de Madrid a través de la regla de la supletoriedad del derecho estatal prevista en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía y en la disposición final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, toda vez que el artículo 1.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, deja fuera de su ámbito de aplicación: *"las disposiciones que contengan bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas públicas"*. No obstante, se ha seguido por aplicación analógica lo establecido en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

El objeto del proyecto de orden es establecer las Bases Reguladoras de una línea de subvención para el desarrollo de proyectos de prevención de adicciones y promoción de la salud mental en jóvenes y adolescentes de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de mejorar la salud de la población, en particular la salud mental de la población infantojuvenil, fomentando la participación de las entidades y su coordinación con la administración sanitaria en el despliegue de las estrategias y actividades de prevención de conductas adictivas y promoción de la salud mental.

Se ha considerado que la norma tiene un impacto nulo o poco significativo en los ámbitos señalados en el Real Decreto citado, por lo que, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1, se estima suficiente la presentación de una memoria abreviada.

Los contenidos de la memoria se irán actualizando y completando a medida que avance el proceso de tramitación de la propuesta.

## II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

### 1.) Motivación

Según establece la Organización Mundial de la Salud (OMS), se define la salud mental como un estado de bienestar en el cual la persona es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos.

Es importante abordar, de forma precoz, el fomento del bienestar emocional y la promoción de la salud mental desde la etapa de la infancia y adolescencia, ya que un abordaje en estas primeras etapas condicionará de forma clave la salud y la enfermedad en la vida adulta de estos ciudadanos, por lo que el desarrollo de estrategias de prevención es fundamental.

La pandemia sufrida por el COVID-19 ha sido una de las crisis sanitarias más complejas e importantes de la historia reciente, que ha tenido una importante repercusión en la salud mental de la población, especialmente en la población infantojuvenil, que se ha visto más afectada que la población general durante los confinamientos.

El aislamiento social incidió de forma negativa sobre la salud mental de este colectivo, el cierre de los centros educativos limitando las relaciones con sus pares, unido también, a la dificultad de realizar ejercicios y juegos, en ambientes exteriores, la imposibilidad de asistir a las actividades culturales, deportivas, lúdicas, han afectado la salud mental de los niños y adolescentes y han incrementado los factores de riesgo psicosociales como el aislamiento, la violencia intrafamiliar, abuso de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones (TICs), depresión, irritabilidad, tristeza, estrés, etc.

Las adicciones comportamentales han tomado especial relevancia en este sector de la población, especialmente la adicción al juego y el uso excesivo de las nuevas tecnologías de la comunicación. En estas adicciones comportamentales, (adicción al juego problemático o patológico, la adicción a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y el uso indiscriminado de los instrumentos de pantalla), su problemática es bien diferente al abuso y a las conductas de dependencia tradicionales en las adicciones con sustancia y tiene directas repercusiones en la salud mental. La utilización de TIC es potencialmente adictiva por dos características principalmente: su uso produce una gratificación inmediata al sujeto y porque producen evasión del mundo que les rodea. En otras ocasiones el uso de estos instrumentos (videojuegos, hiperutilización de redes sociales) es tan grave que origina un autoconfinamiento del propio sujeto para solamente relacionarse por y a través de estos medios informáticos. También existe una utilización disfuncional de las TIC: acosar a través de las TIC, con contenidos difamatorios para acosar a un sujeto o a un grupo de personas (ciberacoso o cyberbullying, cyberstalking, abuso sexual o grooming, cebo o luring, grabaciones para ridiculizar o web apaleador, mensajes insultantes a foros o flame, etc.). La mayor repercusión y prevalencia de estas situaciones se están dando en la infancia y la adolescencia, con todo su impacto real en el proceso de desarrollo mental y social tanto a corto, medio y largo plazo.

En definitiva, estamos ante una conjunción de factores externos e internos que están impactando sobre la salud mental de este colectivo.

Así mismo, debemos de señalar que en nuestra región, según los datos del sistema de vigilancia de adicciones de la Comunidad de Madrid, en el año 2022, el alcohol, el cánnabis, los hipnosedantes y la cocaína fueron las principales sustancias consumidas por los jóvenes y adolescentes, como señalan tanto los indicadores indirectos de consumo, (demandas de tratamiento, urgencias relacionadas con consumo reciente y mortalidad por reacción aguda tras consumo reciente de sustancias), como la última encuesta realizada para observar el consumo poblacional en jóvenes (14 a 18 años, ESTUDES 2021).

Un alto porcentaje de encuestados considera que el consumo de sustancias, especialmente las legales, no presenta riesgo. Más del 3% de los estudiantes varones y un 1,4% de las mujeres de 14 a 18 años beben porque consideran que el alcohol es saludable. Así mismo, un 8,9% de los encuestados considera que está mal informado respecto al tema de las drogas y sus efectos y un 27% se considera informado sólo a medias.

La prevalencia de juego con dinero presencial es del 15,1%, superior en el caso de los chicos y aumenta con la edad (33,5% en jóvenes de 18 años). Más del 80% de los encuestados ha jugado a videojuegos en el último año (97,7% de los chicos y 70,1% de las chicas), y el 10,2% de los chicos presenta juego problemático de videojuegos. En el 23,6% de los encuestados presenta un uso compulsivo de internet, cifra que asciende al 31,0% en las chicas de 16 años.

Ante esta situación, se evidencia la necesidad de abordar la prevención de los problemas de salud mental, basándose en los principios de la salud pública, que se caracterizan por su enfoque en cuanto a la reducción de factores de riesgo y la promoción de factores de protección y promoción de hábitos saludables, con el objetivo final de promover el bienestar emocional y la salud mental. Actualmente, se cuenta con la suficiente evidencia científica para demostrar que los programas que promocionan la salud mental no sólo funcionan, sino que además contribuyen a un mayor bienestar mental y aumentan la calidad de vida a nivel individual y comunitario.

Estas actuaciones de promoción de la salud mental deben dirigirse hacia los grupos de población que se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad o exposición a riesgos externos como son los niños y adolescentes, y una vía que se ha demostrado más eficaz para acceder a la población diana son las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que se encuentran próximos a estos colectivos vulnerables, mediante la adopción de programas que favorezcan el desarrollo de una resiliencia adecuada en esta franja de edad para que puedan afrontar ciertas situaciones en el ámbito familiar, escolar y social.

Con la presente línea de subvención la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, pretende mejorar la salud de la población, en particular, la salud mental de la población infantojuvenil de nuestra región, fomentando la participación de las entidades y su coordinación con la administración sanitaria en el despliegue de estrategias y actividades de prevención de adicciones y promoción de la salud mental en el marco de un estilo de vida saludable.

## **2.) Objetivos**

El objeto de la orden es establecer las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo programas de promoción de salud mental y prevención de adicciones en población infantojuvenil de la Comunidad de Madrid.

La finalidad de las ayudas objeto de la orden es la promoción de la salud mental, así como la prevención de las adicciones en población infantojuvenil de nuestra región, a través de proyectos que persigan los siguientes objetivos:

- Diseño y desarrollo de actividades de promoción del bienestar emocional destinadas a la infancia y adolescencia, así como actividades para la sensibilización y promoción de salud mental, con especial atención a las adicciones con y sin sustancia.
- Diseño y desarrollo de actuaciones de prevención de las conductas adictivas, incluidas las relacionadas con utilización de nuevas tecnologías.
- Acciones dirigidas para la detección y prevención de trastornos alimentarios (acciones destinadas a promover hábitos de vida saludable).

### 3) Adecuación a los principios de buena regulación

La presente orden se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/3015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La presente regulación cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se justifica en la razón de interés general referido a que su finalidad es mejorar la salud mental de la población infantojuvenil, fomentando la participación de las entidades y su coordinación con la administración sanitaria en el despliegue de estrategias y actividades de prevención de adicciones y promoción de la salud mental.

La norma contiene además la regulación imprescindible para responder a la necesidad que se pretende cubrir, que es subvencionar los proyectos que desarrollan asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuya finalidad es promover acciones encaminadas a la prevención frente a las conductas adictivas y promoción de la salud mental en el colectivo infantojuvenil.

También se cumple el principio de seguridad jurídica al ser una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, respetando la distribución competencial y generando un marco normativo estable, predecible e integrado, facilitando su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones por parte de las entidades interesadas.

Asimismo, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, por la realización de la consulta pública y del trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

En virtud del principio de eficiencia, el proyecto de orden evita las cargas administrativas que pudieran resultar innecesarias o accesorias, más allá de las imprescindibles en la tramitación de una subvención, racionalizando la gestión de los recursos públicos.

Además, el artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, prevé la obligación de concretar, previamente al establecimiento de las subvenciones, un Plan Estratégico que defina los objetivos y efectos que se pretenden alcanzar con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, entre otros extremos. En cumplimiento de esta obligación, mediante Orden 247/2024, de 27 de febrero, de la Consejería de Sanidad, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2024 de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, que incluye esta subvención como una de sus líneas estratégicas.

La presente norma regula un procedimiento de concurrencia competitiva como un medio de fomento de la participación voluntaria de las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro mediante proyectos de prevención de adicciones y promoción de la salud mental en jóvenes y adolescentes, tal como establece la normativa reguladora de las subvenciones, lo que responde al principio de proporcionalidad.

#### 4) Alternativas

No se han considerado alternativas a la orden objeto de la presente memoria, salvo la no regulación, lo que impediría la convocatoria de esta línea de subvención.

La falta de financiación a las entidades para la ejecución de los proyectos de referencia supondría un obstáculo para la promoción de la salud mental y prevención de las adicciones especialmente enfocada a los jóvenes como grupos de población de alta prevalencia o especialmente vulnerables.

Por su parte, la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 15, que: *«la Administración Sanitaria de la Comunidad de Madrid, a través de los recursos y medios de los que dispone el Sistema Sanitario y de los organismos competentes en cada caso, promoverá, impulsará y desarrollará las actuaciones de salud pública encaminadas a garantizar los derechos de protección de la salud de la población de la Comunidad de Madrid, desde una perspectiva comunitaria, con especial énfasis en:*

*b) Los programas de atención a grupos de población de mayor riesgo y programas específicos de protección frente a factores de riesgo, incluidos los trastornos adictivos...».*

Asimismo, y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, la Dirección General de Salud Pública, tiene atribuidas entre sus competencias: *“La planificación, coordinación y desarrollo de estrategias en educación para la salud con el objetivo de promover unos hábitos de vida saludables que contribuyan a preservar y promover un buen estado de salud y calidad de vida de la población en las diferentes etapas de la vida, en colaboración con otros órganos de la Comunidad de Madrid, corporaciones locales y otras instituciones”, y “La prevención en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos, así como la búsqueda de los cauces para compartir información y cooperar con otras comunidades autónomas e instituciones”.*

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 2, que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión. Por otra parte, el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, establece que las bases reguladoras se aprobarán por Orden del Consejero correspondiente.

Por lo tanto, dada la necesidad de aprobar esta línea de actuación, no existen soluciones alternativas a la regulación de las bases reguladoras mediante Orden de la Consejería de Sanidad.

### III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

#### 1) Contenido

El proyecto de orden consta de una exposición de motivos y de una parte expositiva integrada por veinticuatro artículos, y dos disposiciones finales.

La distribución del articulado es la siguiente:

Preámbulo

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Artículo 3. Acciones subvencionables y periodo subvencionable.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

Artículo 6. Crédito de las convocatorias.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

Artículo 8. Concurrencia y compatibilidad de las subvenciones.

Artículo 9. Requisitos de los proyectos.

Artículo 10. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 11. Documentación a aportar con la solicitud.

Artículo 12. Procedimiento e instrucción.

Artículo 13. Comisión de Valoración.

Artículo 14. Criterios de valoración de los proyectos.

Artículo 15. Selección de los proyectos y determinación de la cuantía.

Artículo 16. Propuesta de resolución.

Artículo 17. Resolución.

Artículo 18. Pago de las subvenciones.

Artículo 19. Aspectos generales de la justificación de las subvenciones.

Artículo 20. Justificación de los gastos.

Artículo 21. Obligaciones de las entidades subvencionadas.

Artículo 22. Subcontratación.

Artículo 23. Control, seguimiento e incumplimiento.

Artículo 24. Confidencialidad y protección de datos personales.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

La disposición final primera habilita a la titular de la dirección general con competencias en materia de salud pública a dictar las instrucciones que fuesen, en su caso, precisas para la interpretación del contenido de la orden, así como para su ejecución.

La disposición final segunda dispone la entrada en vigor de la orden al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## 2) Análisis jurídico

### Titulo competencial

La regulación contenida en el proyecto de orden es adecuada y conforme al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en las leyes, y al amparo del artículo 27.4 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual la Comunidad de Madrid tiene competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

El artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los Consejeros la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones. Por otra parte, el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que las bases reguladoras se aprobarán por Orden del Consejero correspondiente.

En virtud de lo establecido en el Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, corresponde al titular de la Consejería la propuesta, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del gobierno de la Comunidad de Madrid en las siguientes materias: planificación, gestión y asistencia sanitaria, atención farmacéutica, infraestructuras y equipamientos sanitarios, aseguramiento sanitario, docencia y formación sanitaria, investigación e innovación sanitaria, humanización sanitaria, coordinación socio-sanitaria, salud pública y seguridad alimentaria, salud mental y trastornos adictivos, inspección y ordenación sanitaria y farmacéutica.

Así mismo, el artículo 3.a) del Decreto 245/2023, de 4 de octubre, se establece que el titular de la Viceconsejería de Sanidad después del titular de la consejería, es la superior autoridad en las materias propias de su competencia, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y en particular: La propuesta de regulación y ordenación en las materias propias de su competencia.

Por su parte, el artículo 10 apartados a), b) y u) del citado Decreto atribuye a la Dirección General de Salud Pública, la promoción de la salud a través de cuantas actividades se generen de interés individual, familiar y social en colaboración con la Dirección General Asistencial del Servicio Madrileño de Salud y otros órganos de la Comunidad de Madrid, corporaciones locales y otras instituciones, la planificación, coordinación y desarrollo de estrategias en educación para la salud con el objetivo de promover unos hábitos de vida saludables que contribuyan a preservar y promover un buen estado de salud y calidad de vida de la población en las diferentes etapas de la vida, en colaboración con otros órganos de la Comunidad de Madrid, corporaciones locales y otras instituciones, y la prevención en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos.

De conformidad con el artículo 4.bis de Ley 2/1995, de 8 de marzo, mediante la Orden 247/2024, de 27 de febrero, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2024 de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, se incluye esta línea de subvención.

### 3) Descripción de la tramitación

#### 3.1 Consulta pública

La orden objeto de la presente memoria se ha sometido al trámite de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 60 de la Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Se ha publicado con fecha 17 de mayo de 2024 en el Portal de Transparencia, en el apartado de “Consulta Pública” y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, abriéndose un trámite de consulta pública desde el 20 de mayo de 2024 hasta el 7 de junio de 2024, ambos inclusive.

En dicho plazo se ha recibido la alegación efectuada por la Unión Madrileña de Asociaciones de Personas Pro Salud Mental - UMASAM - Federación Salud Mental Comunidad de Madrid, que presenta escrito con número de registro 47/424608.9/24, y en el que manifiesta lo siguiente:

*“APORTACIONES A LA: Orden por la que se aprueban bases reguladoras de subvenciones a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro y sus asociaciones o federaciones que lleven a cabo programas de promoción de salud mental y prevención adicciones en población infantojuvenil*

*1. Entidades beneficiarias: Asociaciones o federaciones sin ánimo de lucro del ámbito de la salud mental que figuren inscritas en el correspondiente registro y que desarrollen, durante el periodo de la ejecución, acciones o programas de promoción de la salud mental y prevención adicciones en población infantojuvenil, realizados en la Comunidad de Madrid.”*

Son beneficiarios de esta línea de subvención, los que recoge el Plan Estratégico de Subvenciones 2024 de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Orden 247/2024, de 27 de febrero, dentro del objetivo 1 que son las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro y las asociaciones o federaciones de estas entidades que lleven a cabo programas de promoción de salud mental y prevención de adicciones en población infantojuvenil de la Comunidad de Madrid.

*“2. Tener fines y actividades sociales relacionadas con la promoción y sensibilización de la salud mental, así como el impulso y promoción orientados a la población infantojuvenil.”*

Según lo establecido en las bases reguladoras, las entidades solicitantes deberán tener entre sus fines constitutivos la promoción de la salud y la prevención de adicciones, y los proyectos serán programas y actividades de promoción de salud mental y prevención de adicciones en población infantojuvenil de la Comunidad de Madrid, por lo que los fines propuestos ya están incluidos en el presente proyecto de bases reguladoras.

*“3. Desarrollar sus actividades y tener sede en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.”*

En el proyecto de orden ya se establece como requisito que los proyectos subvencionados se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así mismo, es un requisito que las entidades beneficiarias tengan el domicilio en la Comunidad de Madrid, lo que deberá constar en los correspondientes estatutos de la entidad.

*“4. Las entidades deberán tener experiencia previa en el ámbito de la salud mental.”*

Según se establece en las bases reguladoras las entidades beneficiarias deberán estar legalmente constituidas y constar inscritas en el registro que le corresponda de acuerdo con su naturaleza jurídica, al menos con dos años de antelación a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

*“5. Entre las acciones o programas de promoción de la salud mental y prevención adicciones en población infantojuvenil podrá desarrollarse campañas de difusión, actividades de sensibilización dirigidas a la población diana, acciones formativas.”*

En la correspondiente convocatoria se concretarán las acciones que serán subvencionables.

### **3.2 Audiencia e información pública**

El proyecto se someterá a audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

### **3.3 Informes recabados durante la tramitación**

- Se han incorporado al proyecto de orden y a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) las observaciones realizadas por la Secretaria General Técnica de fecha 5 de julio de 2024.

- Se incorporan al proyecto y a la MAIN las segundas observaciones de la Secretaria General Técnica de 26 de julio de 2024, a excepción de la siguiente consideración:

- Se ha considerado mantener en el proyecto de orden la redacción del artículo 10.4 al resultar necesario y complementario del apartado 3. Igualmente debe tenerse en cuenta que el Proyecto de orden ya está informado por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, sin haberse realizado observaciones en este aspecto.

- Se incorporan al proyecto y a esta MAIN las terceras observaciones realizadas por la Secretaria General Técnica en fecha 30 de agosto de 2024.

- Informe del Comité Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sanidad.

Se ha solicitado informe para conocer si el proyecto normativo es acorde al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de

protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

En fecha 9 de julio de 2024, se emite informe por parte del Comité Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sanidad, en el que señalan que el borrador del Proyecto de orden remitido contiene distintas previsiones con el fin de dar cumplimiento a las exigencias que se imponen el RGPD y LOPDGDD, (Artículo 4. Beneficiarios y requisitos, letra j), y Artículo 20. Confidencialidad y protección de datos personales). Conforme se estructuran las previsiones referenciadas en el borrador del Proyecto de orden, a través de la implementación de las mismas, entendemos que se dan por atendidas las exigencias que impone la normativa de protección de datos.

- Informe del Servicio Madrileño de Salud.

Se ha solicitado informe al Servicio Madrileño de Salud por poderse ver afectadas sus competencias, en virtud del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, modificado por el Decreto 273/2023, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno.

Con fecha 11 de julio de 2024, se informa desde la Secretaria General del Servicio Madrileño de Salud, que, consultadas las Direcciones Generales del Servicio Madrileño de Salud, no se han formulado observaciones al proyecto de orden, excepto por la Dirección General Asistencial que, a través de la Oficina Regional de Coordinación de Salud Mental y Adicciones, realiza las siguientes observaciones:

1) *Respecto a la Memoria ejecutiva:*

*“En la pág. 11, punto 4, habla de la experiencia previa de la entidad que opte a las ayudas, y plantea que sea de dos años, se sugiere bajarlo a 1 año. A las entidades de creación reciente les cuesta acceder a estas subvenciones”.*

No se acepta la sugerencia de rebajar el plazo de la experiencia previa. Se ha establecido una experiencia mínima de dos años de las entidades solicitantes, con el fin de garantizar la efectividad de los proyectos, así como su viabilidad ante los colectivos destinatarios.

*“En el análisis de impacto (pág. 13), señalar que es fundamental para las entidades que solicitan las subvenciones disponer de un pago adelantado que les permita desarrollar los proyectos, ya que, en muchas ocasiones, tienen reducida solvencia económica.”*

Se ha incluido en el apartado del impacto presupuestario de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo que será necesaria la autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para otorgar anticipos a cuenta a las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) de la Ley de 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías a que se refiere el artículo 10 de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2) *Respecto del proyecto de Orden:*

*“Sobre la concurrencia competitiva consideramos que debería conllevar un reparto económico sujeto a proporcionalidad para todas las asociaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro que favorezca la accesibilidad de la población.*

No se ha considerado adecuado el reparto económico sujeto a proporcionalidad. Se estima una concurrencia de entidades solicitantes significativo, que obtendrían financiación de acuerdo a la valoración de los proyectos. Por lo tanto, un prorrateo del crédito disponible entre todas las solicitudes, por el contrario, podría comprometer la viabilidad de los proyectos por no recibir la financiación suficiente.

*“En el apartado 2 a) del artículo 4 Beneficiarios y requisitos: en la experiencia de la entidad, se propone un año.”*

Conforme se ha expresado anteriormente, el requisito de antigüedad de dos años previo a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria obedece a garantizar la efectividad y viabilidad de los proyectos y la solvencia de las entidades promotoras.

*“En el artículo 5. 3) Gastos subvencionables: se podría incluir apoyo económico para las entidades que permita que determinados usuarios/as en situación de vulnerabilidad socioeconómica puedan acceder a las actividades consideradas de promoción que tengan que ver con el ocio y tiempo libre en actividades comunitarias.”*

Las acciones subvencionables de los programas de promoción de salud mental y prevención de adicciones en población infantojuvenil serán las que se determinen en cada convocatoria, por lo que no procede especificar la actividad que genere el gasto subvencionable en las bases reguladoras.

- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

De conformidad con el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid (artículo 4.g) y criterios 12 y 14) y el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, que dispone en el artículo 9.f) el Informe de los procedimientos administrativos y los impresos normalizados, de acuerdo con el artículo 4.g) y con los criterios establecidos en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, requerirán de información

La Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, una vez realizado el estudio técnico y, en el ejercicio de las competencias anteriormente citadas, procedió a informar favorablemente el proyecto en fecha 5 de agosto de 2024, realizando una observación a la redacción dada al artículo 10.5 que ha sido sustituida por el texto propuesto.

- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se solicitó informe al titular de la dirección general correspondiente sobre si estas subvenciones quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE, y es o no necesario notificar el proyecto de orden a la Comisión Europea para su autorización.

Con fecha 6 de agosto de 2024 se informa que las ayudas que se regulan tienen como finalidad mejorar la salud mental de la población infantil y adolescente, fomentando la participación de las entidades beneficiarias y su coordinación con la administración sanitaria en el despliegue de estrategias y actividades de prevención de adicciones y promoción de la salud. De este modo, en razón del interés general, y no en beneficio de determinadas empresas que actúan en el mercado, las actuaciones subvencionables no se consideran actividades económicas en los términos señalados anteriormente, ni susceptibles de afectar a los intercambios comunitarios, por cuanto suponen una participación de las entidades beneficiarias en la protección y mejora de la salud individual y colectiva que llevan a cabo las administraciones públicas.

Así, por el carácter de las mismas, estas ayudas no están sujetas a la normativa de ayudas públicas puesto que no reúnen los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, quedando fuera de su ámbito de aplicación. En consecuencia, no es necesario aplicar la normativa de minimis que se recoge en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, que no obstante haber sido incorporado al texto de la Orden, no es de aplicación a este régimen de ayudas.

En atención a lo expuesto en este informe, se ha suprimido del proyecto de orden de las bases reguladoras, la aplicación de la normativa de minimis que se recoge en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y que estaba prevista en el apartado 2 del artículo 2.

- Informe de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se recabó de conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, el informe a la Dirección General de Trabajo.

La Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo con fecha 2 de agosto de 2024 emitió informe favorable sobre la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en el proyecto de *Orden de la Consejería de Sanidad por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro y las asociaciones o federaciones de estas entidades que lleven a cabo programas de promoción de salud mental y prevención de adicciones en población infantojuvenil de la Comunidad de Madrid*, pues a juicio de esa dirección general, es posible la separación en este caso de la regla general, teniendo en cuenta la argumentación realizada por el órgano gestor y al considerar que la valoración de criterios de empleo estable en los términos establecidos en el Decreto 222/1998 podría perjudicar la consecución de los objetivos de la subvención.

- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha de 1 de agosto de 2024, Dirección General de Política Financiera y Tesorería autoriza la exención de garantías en la forma de pago anticipado que se establece en las bases reguladoras, y asimismo determina que las posteriores convocatorias de subvenciones dictadas al amparo de las bases reguladoras deberán ser sometidas a la autorización previa de la Consejería competente en materia de Hacienda, prevista en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías, cuando de acuerdo con la misma resulte preceptivo. Todo ello quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes ejercicios y de acuerdo con las disponibilidades líquidas de Tesorería.

- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

El informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se solicitó de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, teniendo en cuenta, lo establecido en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

En fecha 1 de agosto de 2024 la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad informó que, el Proyecto de Orden es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita la promoción de la salud mental y la prevención de adicciones especialmente enfocada a los jóvenes como grupos de población de alta prevalencia o especialmente vulnerables, mediante la participación de las entidades y su coordinación con la administración sanitaria en el despliegue de las estrategias y actividades de prevención de adicciones y promoción de la salud mental.

- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

El informe de impacto por razón de género se recabó de conformidad con el artículo de 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

En fecha 31 de julio de 2024, la Dirección General de Igualdad informó que aprecia un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, ya que se contempla en el artículo 21.2.a) del proyecto de bases reguladoras como obligación para las entidades subvencionadas *“Facilitar, en el formato que les sea requerido, cuantos datos les sean solicitados sobre el contenido del proyecto, la evaluación de los resultados, así como datos disociados de los participantes a efectos de indicadores relativos al número total de personas participantes, desglosadas por género, nacionalidad, zona de residencia, edad y nivel de formación”*, dando así cumplimiento al artículo 20 de la Ley Orgánica

3/2007, de 22 de marzo, en el que se establece que para la integración de la perspectiva de género en estadísticas, se incluirá la variable de sexo en las mismas con el fin de posibilitar “un mayor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”.

### **3.4 Informes pendientes de recabar**

- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

De conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, en su redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el proyecto de orden será informado por la Secretaría General Técnica, constatando la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto a la legalidad vigente.

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid se ha de recabar este informe cuando se trate de anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias.

- Informe de la Intervención Delegada.

Se solicitará informe a la Intervención Delegada en la Consejería de Sanidad, de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

## **IV.- ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **1) Impacto económico y presupuestario**

#### **Impacto económico:**

El contenido del proyecto de orden no causa impacto alguno directo en la actividad económica general ni en la de ningún sector económico específico.

La tramitación del proyecto normativo carece de impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la protección de las pequeñas y medianas empresas, toda vez que, al tratarse de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, no afecta a los operadores económicos ni incide sobre cuestiones tales como los precios o los consumidores.

#### **Impacto presupuestario:**

En la presente orden se limita a regular las normas que regirán la concesión de las subvenciones, y su tramitación no lleva aparejado ningún gasto, no obstante, se ha previsto el pago anticipado de la subvención, regulándose expresamente el régimen jurídico del mismo en el artículo 15.

Para el cumplimiento de dicha finalidad se destinarán créditos presupuestarios en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio en el que se realice la convocatoria, con cargo al Subconcepto 48099 del Programa 313B o al que, en su caso, corresponda en el ejercicio de la convocatoria, que determinará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) de la Ley de 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías a que se refiere el artículo 10 de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, será necesaria la autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para otorgar anticipos a cuenta a las entidades sin ánimo de lucro.

## **2) Detección y medición de las cargas administrativas.**

La presente iniciativa normativa no introduce cargas administrativas innecesarias o accesorias que excedan de las imprescindibles para los trámites de gestión de las subvenciones, ni resultan desproporcionadas conforme al objetivo de racionalización en la gestión de los servicios públicos. Todo ello se manifiesta a través de las siguientes medidas:

- Presentación de solicitudes y documentación a lo largo de todo el procedimiento por medios telemáticos, en la medida en que las personas jurídicas tienen la obligación de relacionarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos.
- Por otro lado, se minimizan las cargas administrativas de aportación de documentos mediante la consulta directa de datos de las entidades solicitantes, siempre que no haya oposición expresa por parte de las mismas.

Teniendo en cuenta que se entiende como carga administrativa toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o ciudadanía para cumplir las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas las tareas necesarias para formular una solicitud, en atención a lo establecido en el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Sin perjuicio de que el presente proyecto de orden no establece obligaciones sino la posibilidad voluntaria de participar en la concesión de unas subvenciones, de acuerdo con el citado procedimiento, se identifican las siguientes cargas administrativas:

- a) Las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro y las asociaciones o federaciones de estas entidades sin ánimo de lucro interesadas en solicitar la subvención, tienen la obligación de aportar en formato electrónico un formulario de solicitud con declaraciones responsables y la documentación requerida, excluyendo aquella que, si no se desautoriza de forma expresa, puede consultar la Administración Pública. El 100 por 100 de las solicitudes se presentarán de forma telemática. El coste directo y unitario por presentar una solicitud electrónica es de 5 euros de acuerdo con lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

b) Las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro y las asociaciones o federaciones de estas entidades sin ánimo de lucro que resulten beneficiarias, tendrán la obligación de aportar en su momento, la documentación justificativa de haber cumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención y de los gastos correspondientes.

En atención a lo anteriormente expuesto, se estima que puedan presentarse unas cincuenta asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro y las asociaciones o federaciones de estas entidades, por lo que el coste asociado a las cargas administrativas puede cuantificarse en 1.000 euros, como se desglosa en el siguiente cuadro:

		COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	TOTAL
Solicitud (Artículos 10 y 11)	Presentar una solicitud electrónica <sup>1</sup>	5 euros	50	250 €
	Declaración responsable <sup>2</sup>	8 euros	50	400 €
	Aportación de datos <sup>3</sup>	2 euros	50	100 €
Justificación (Artículo 19)	Presentación de documentos, facturas <sup>4</sup>	5 euros	50	250 €
<b>TOTAL</b>				<b>1.000 €</b>

1. Solicitud electrónica: carga nº 2 Precio 5€.

2. Declaraciones responsables (2 en total): carga nº 7 Precio 4 €/ud.

3. Aportación de datos: carga nº 8 Precio 2 €.

4. Presentación de documentos, facturas: carga nº 4 Precio 5 €.

### 3) Otros Impactos

Se analizan los impactos por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

#### 3.1 Impacto por razón de género

El informe de impacto por razón de género se recabó de conformidad con el artículo de 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, teniendo en cuenta el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

Con fecha 31 de julio de 2024, la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales informó que aprecia un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, ya que se establece como obligación para las entidades subvencionadas "Facilitar, en el formato que les sea requerido, cuantos datos les sean solicitados sobre el contenido del proyecto, la evaluación de los resultados, así como datos disociados de los participantes a efectos de indicadores relativos al número total de personas participantes, desglosadas por género, nacionalidad, zona de residencia, edad y nivel de formación, dando así cumplimiento al artículo 20 de la LO 3/2007 en el que se establece que para la integración de la perspectiva de género en estadísticas, se incluirá la variable de sexo en las mismas con el fin de posibilitar "un mayor conocimiento de las

diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”.

### **3.2 Impacto en la infancia, en la adolescencia, y en la familia**

El informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, se solicitó de conformidad con: el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y del artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, teniendo en cuenta el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

Con fecha 1 de agosto de 2024, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad informó que, el Proyecto de Orden es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita la promoción de la salud mental y la prevención de adicciones especialmente enfocada a los jóvenes como grupos de población de alta prevalencia o especialmente vulnerables, mediante la participación de las entidades y su coordinación con la administración sanitaria en el despliegue de las estrategias y actividades de prevención de adicciones y promoción de la salud mental.

### **3.3 Otros posibles impactos**

No se espera que esta propuesta normativa tenga otros impactos destacables.

## **V.- EVALUACIÓN EX POST**

Según lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, “El Plan Anual Normativo identificará, con arreglo a los criterios que se establezcan reglamentariamente, las normas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, atendiendo fundamentalmente al coste que suponen para la Administración o los destinatarios y las cargas administrativas impuestas a estos últimos”.

Al tratarse de una orden por la que se aprueban las bases reguladoras y por tanto no encontrarse la presente norma contemplada en el Plan normativo para la XIII legislatura de la Comunidad de Madrid, se entiende que no es necesaria la realización de un análisis ex post de la misma.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica  
LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo.: Elena Andradás Aragonés